



Municipalidad
de
San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N°

210

San Isidro, **24 NOV. 2008**

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El Memorando N° 239-2008-0700-PPM/MSI del 11 de agosto de 2008, formulado por el Procurador Público Municipal respecto de las sentencias recaídas en los procesos judiciales iniciados por los servidores contratados de la Municipalidad de San Isidro sobre incorporación a la carrera administrativa, reconocimiento de tiempo de servicios y pago diferencial de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia del 7 de abril de 2003, la Segunda Sala Laboral de Lima declaró **INFUNDADA** la demanda interpuesta por la señora **LILIANA DEL PILAR EYZAGUIRRE LOPEZ** contra la Municipalidad de San Isidro a efectos de que se declare su incorporación a la carrera administrativa;

Que, la citada sentencia fue apelada, emitiéndose la Resolución del 8 de noviembre de 2005, por cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **REVOCÓ** la sentencia del 7 de abril de 2003, que declaró infundada la demanda, **REFORMÁNDOLA** declaró **FUNDADA EN PARTE**; en consecuencia ordenaron que la Municipalidad de San Isidro expida nueva resolución, conforme a los considerandos que contiene la citada resolución;

Que, asimismo señala la Corte que en cuanto al reconocimiento del tiempo de servicios, la entidad demandada reconoce a la actora la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, no existiendo discrepancia en ese extremo;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal corresponde dar cumplimiento al mandato judicial; para tal efecto dispone la Corte que la Municipalidad de San Isidro expida nueva resolución conforme a los considerandos que contiene la resolución judicial;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-94-ALC/MSI del 7 de octubre de 1994, se reconoció que a partir del mes de abril de 1994, las labores de la servidora contratada son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, en el Cuarto Considerando de la Resolución Judicial del 8 de noviembre de 2005, se establece que mediante Resolución de Alcaldía N° 253-94-ALC/MSI se determinó que los servicios de la actora son de naturaleza permanente, pero señala que para ingresar a la carrera administrativa tiene que haber una previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, conforme lo establece el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el Quinto Considerando de la citada Resolución Judicial se establece que el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, en el Sexto Considerando de la misma resolución se establece que la pretensión contenida en la demanda no resulta plenamente fundada pero exige que la administración cumpla con sus deberes esenciales para armonizar el derecho del demandante con el interés público, realizando las gestiones necesarias para cubrir el presupuesto de la plaza requerida cuya necesidad se hace evidente con las propias labores acreditadas en autos;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que la servidora contratada viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios presupuestales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, mediante Memorandum N° 0646-2008-0900-GRH/MSI del 3 de setiembre de 2008, la Gerencia de Recursos Humanos informó que la servidora contratada ha obtenido evaluación favorable;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde disponer el nombramiento de la servidora contratada, habiéndose cumplido con lo señalado en la resolución judicial;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 063 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa a la señora **LILIANA DEL PILAR EYZAGUIRRE LOPEZ**, señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0744-2008-0400-GAJ/MSI;





Municipalidad
de
San Isidro

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** a la señora **LILIANA DEL PILAR EYZAGUIRRE LOPEZ** dentro del grupo ocupacional de especialista, en la Plaza con Número de Orden 99 del Cuadro para Asignación de Personal vigente y reconociéndose el tiempo de servicios prestado como contratada para todos sus efectos.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 063 del 8 de marzo de 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

